

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Mayor General FAP (r) Carlos Gustavo VALENCIA SUAREZ, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER  
Ministro de Defensa

1612256-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban los Ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2018**

**DECRETO SUPREMO  
N° 015-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, se han establecido exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29482, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-EF, en aplicación del artículo 1° de la Ley, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ley, las empresas y unidades productivas deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas fije anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Disposición Final Única de la Ley N° 29482;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébese los Ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en zonas altoandinas correspondientes al ejercicio 2018, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

## Anexo

**Ratios máximos anuales de ventas por trabajador por actividad productiva a nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2018**  
(En Soles / Número de trabajadores)

N°	CIUU	DESCRIPCIÓN	RATIO
1	0121	CRÍA DE GANADO	207 000
2	0122	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS	274 000
3	0200	SILVICULTURA Y EXT. DE MADERA	343 000
4	0500	PESCA - EXPLOT. CRIADEROS DE PECES	188 000
5	1511	PRODUC. CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS	262 000
6	1513	ELAB. FRUTAS-LEG. Y HORTALIZAS	63 000
7	1520	ELAB. DE PRODUCTOS LÁCTEOS	854 000
8	1531	ELAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA	432 000
9	1532	ELAB. DE ALMIDONES Y DERIVADOS	717 000
10	1549	ELAB. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	255 000
11	1711	PREP. Y TEJ. DE FIBRAS TEXTILES	169 000
12	1712	ACABADO DE PROD. TEXTILES	155 000
13	1721	FAB. ART. CONFECCIONADOS	150 000
14	1722	FAB. DE TAPICES Y ALFOMBRAS	241 000
15	1723	FAB. CUERDAS - CORDELES Y REDES	159 000
16	1729	FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP.	204 000
17	1730	FAB. TEJIDOS Y ART. DE PUNTO	113 000
18	1810	FAB. DE PRENDAS DE VESTIR	129 000
19	1912	FAB. DE MALETAS Y OTROS	214 000
20	2691	FAB. PROD. CERÁMICA NO REFRACT. N. EST.	329 000
21	3691	FAB. JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	137 000

1612562-1

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 para garantizar la continuidad de recursos para las acciones a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**

**DECRETO SUPREMO  
N° 016-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, con el fin de garantizar en el Año Fiscal 2018 la continuidad de las intervenciones en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados por dicha fuente que les fueron incorporados del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, en el presupuesto institucional del año fiscal anterior, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, el citado artículo 42 establece que la incorporación de los recursos se realiza a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y se autoriza hasta el 31 de enero del Año Fiscal 2018, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberá ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, precisando que el decreto supremo se deberá emitir dentro del plazo antes indicado;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 30680 la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, remite al Ministerio de Economía y Finanzas el Oficio N° 030 - 2018/RCC/DE, al que adjunta el Informe N° 004-2018-RCC/GSA, comunicando el monto correspondiente para garantizar la continuidad de los recursos para las intervenciones en el marco de la Ley N° 30556; siendo que de la información remitida por dicha entidad, la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado que los Pliegos incluidos en la solicitud remitida no han ejecutado recursos por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios en el marco de la citada Ley;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 375 783 097,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución de las acciones a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco del artículo 42 de la Ley N° 30680, con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 375 783 097,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de las acciones a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en el marco del artículo 42 de la Ley N° 30680, con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) conforme a lo indicado en la parte descriptiva de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	375 783 097,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>375 783 097,00</b>

#### GASTOS (En Soles)

<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>: GOBIERNO CENTRAL</b>
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 793,00
2.3 Bienes y Servicios	354 414 438,00
<b>TOTAL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>354 416 231,00</b>

<b>SECCION SEGUNDA</b>	<b>: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	13 582 061,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 486 000,00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>17 068 061,00</b>

(En Soles)

PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 244 558,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 054 247,00
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES</b>	<b>4 298 805,00</b>
<b>TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>21 366 866,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>375 783 097,00</b>

1.2 Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos del Crédito Suplementario por pliegos, se detallan en los Anexos N°s. 01, 02 y 03, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Agricultura y Riego

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER ALBERTO BARRERA JARA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1612562-2